

Para que tenga entera cumpla su intento, el Bando que se
despacho en nombre del Exmo Sr. Marqués de Villadarias
Gobernador y Capitan General de este Reyno el dia 20 del
pasado para la prohibicion de su uso de las armas y que se
cogiesen en las casas de los aiuntamientos las que hubiesen en
cada lugar y para que tenga el debido efecto la orden de su
esa y que ninguno pueda valerse de las referidas armas
ordenado y mandado que en todos los lugares de mi gouernacion
y que uan expresados al margen se publique el bando
siguiente:—

Que de uan los Justicias prender a qualquiera que de
lugares como forastero que encontrasen con copeta o
menor que no lleuen licencia para poderla lleuar del
Exmo Sr. Marqués de Villadarias Gobernador y Capitan
General de este Reyno omnia bajo la autoridad de su esa
como asimismo hauiendo su esa concedido la facultad
de dar licencia para lleuar copetas a los Justicias de
nuestro Valle de Vxo y Bortiana con la calidad de algu
nos Justicias y Reuersiones con que su esa ha con
cedido estas licencias, que tambien se de uan prender los
que de estos lugares lleuaren copetas aunque sea con
la licencia de los referidos Justicias a menos que no u
yan firmadas tambien de mismo, que lo executar
examinando primero si el sujeto a quien hubiesen
dado licencia para lleuar copeta tiene la circunstan
cia que su esa pretende en el privilegio que le ha con
cedido, y todos estos que se prendieren se remitiran a es
tabilla, y se averiguare que algun Alcalde por omi
on o por suyo dado no prendiere a quien pasare por esta
gar con copeta sin las licencias referidas incurriera
en la pena de cincuenta libras aplicadas para las
Comunidades, y incurriera tambien en la pena de cin
cuenta libras para el mismo efecto aplicadas a las
Comunidades, el Justicia del lugar donde fuesse si que lle
uare la copeta que no podran usar de ellas quan

do los Justicias pongan muy dado y aplicacion que
deuen, sin otras penas reservadas al aduicito segun
las circunstançias de los que se apren dieren con las
referidas escopetas y la tolerancia o dimulacion
que se aueriguase en los Justicias Castellon de la Plana
23 de enero de 1716.

In Pedro Gaxardo.

En la villa de Nules a los 25 dias del mes de enero de
1716 años Yo el Excmo. Justic. D. J. de Gaxardo
de Joseph Llamey Regenero publico de la referida villa
se publico en la plaza de aquella con esta circunlegi
ble con el bando que antese de y lo en el contenido y
para que conste. lo pongo por fee

me de la villa